

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la siguiente Ordenanza fiscal modificada del Ayuntamiento de Tomelloso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen Local, finalizado el periodo de información pública de la aprobación provisional de la ordenanza de este Ayuntamiento sin que contra la misma se hayan presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional e inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Ordenanza que a continuación se detalla, a efectos de su entrada en vigor.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada del Ayuntamiento.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la “tasa por aparcamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3, u) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible.

Artículo 2º.1 Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por el órgano competente.

2.- A los solos efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona mayor de edad por él autorizado.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º.

A los efectos de esta Ordenanza no estarán sujetos a la tasa reguladora por estacionamiento en las vías públicas de zona azul los siguientes vehículos:

1. Los ciclos y bicicletas.
2. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, estacionados correctamente en las zonas reservadas.
3. Los vehículos auto-taxi o auto-turismo, cuando el conductor esté presente, siempre que la duración sea inferior a 5 minutos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga siempre que estén estacionados en la zona reservada para ello y el horario para tal finalidad sea de 9 a 10:30 de la mañana y de 17 a 18:30 de la tarde.

5. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

6. Los vehículos destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SESCAM, emergencia Ciudad Real o Cruz Roja Española, ambulancias, vehículos de servicio funerario, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares (AFAS, atención al Centro San Rafael, residencias de ancianos, etc), mientras estén prestando servicio.

7. Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad aprobada por la Comunidad Europea tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la zona azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

Sujetos pasivos.

Artículo 4º. 1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos retirados.

Responsables.

Artículo 5º. 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible.

Artículo 6º.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de vehículo y tiempo de permanencia en el aparcamiento.

Tarifas.

Artículo 7º Tarifas.

General Prepagada.

DURACIÓN	COSTE
Por 20 minutos (fracción mínima)	0,20 €
Por 30 minutos	0,30 €
Por 1 hora	0,60 €
Por 2 horas	1,20 €
Por 3,20 horas (duración máxima)	2,00 €
Anulación de denuncias (especial post-pago por exceder el tiempo en ticket)	3,50 €
Anulación de denuncias (especial post-pago por carecer de ticket)	5,00€
Fracciones entre periodos	0,05 €
La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor	4 € por día y plaza

La fracción mínima de las franjas del horario establecido en parquímetro constará de 0,20 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

1. La ocupación de plaza de estacionamiento derivadas de causas como (obras, terraza, etc) con elementos distintos de vehículos a motor 4 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza municipal correspondiente a la ocupación de la vía pública. La Empresa Adjudicataria del Servicio liquidará al Ayuntamiento mensualmente, la diferencia entre esta Ordenanza y la de ocupación de la vía pública.

2. Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas la Ordenanza reguladora de estacionamiento limitado, tendrán una reducción del 50% de la presente tarifa.

Los vehículos identificados con dispositivo ambiental emitido por la DGT tendrán una reducción en la tarifa. Los vehículos ECO tendrán una reducción del 25% y para los vehículos cero emisiones se aplicará una reducción del 50%.

3. Los residentes abonarán el primer año natural 7 € en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 5 € por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Estos precios serán actualizados automáticamente cada tres años aplicando sobre estas tarifas el IPC acumulado que resulte.

Hora post-pagada.

La anulación de la denuncia por carecer de ticket o por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona de estacionamiento limitado, se efectuará en el plazo máximo de una hora contado desde el momento de emisión de la denuncia, obteniendo un ticket de hora post-pagada siendo su importe de 5,00 y 3,50 euros respectivamente.

Los medios para la realización del pago de la anulación por carecer de ticket serán los mismos que para la anulación del exceso de tiempo, pudiendo abonar el importe directamente en el expendedor de tiques de la zona regulada y/o a través de la aplicación Telpark.

Entrada en vigor de horario otoño-invierno / primavera-verano.

La entrada en vigor del horario otoño-invierno / primavera-verano se hará coincidiendo con las fechas de la entrada natural de las estaciones. Es decir del 21 de septiembre al 20 de marzo para el horario otoño-invierno y del 21 de marzo al 20 de septiembre para el horario de primavera-verano.

Devengo.

Artículo 8º.

El devengo de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas municipales comprendidas en las zonas determinadas por este Ayuntamiento y dentro del horario establecido.

Infracciones.

Artículo 9º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción acciones u omisiones:

1. El estacionamiento efectuado careciendo de ticket o distintivo de residente, con éste inválido o no visible: 60 euros.

2. El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket: 42 euros.

3. El estacionamiento por más de tres horas en la zona regulada, durante las horas de actividad del servicio: 42 euros.

4. El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento: 42 euros.

5. La utilización de ticket o título habilitante manipulado o falsificado: 90 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. No coincidir el título habilitante de residente con la matrícula del vehículo: 60 euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 30% cuando se haga efectivo el pago en el plazo de 30 días, a contar desde el la fecha de notificación de la misma. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía.

En virtud de lo establecido en el artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/90, se podrá proceder por el Servicio Municipal de la Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la zona azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a la retirada del vehículo mediante el servicio municipal de la grúa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo del 2008, habiéndose aprobado definitivamente en su redacción actual, con fecha 22 de agosto del 2008, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

La presente Ordenanza, en su redacción actual, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, habiéndose elevado a definitivo, con fecha 20 de febrero de 2023 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

Anuncio número 706